El presente documento es una versión pública, realizada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por poseer información confidencial.



MAG OIR No. 089-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día seis de octubre de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia MAG OIR No. 089-2023, remitida vía correo electrónico del día veinte de octubre del presente año, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por el licenciado

quien consigna el número único de identidad número

y a través de dicha solicitud indica que

requiere, copio literal:

"Los Informes de "<u>Autorizaciones CITES y NO CITES</u>" Correspondientes a los trimestres 4°-2022---1°-2023---2°2023" [SIC]; y,

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- Que en cumplimiento al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y 53 de su Reglamento RELAIP, a través de resolución de ocho horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
- Que por medio de auto de las diez horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se le realizó una prevención, debido a que del examen de la solicitud presentada, se advirtió la falta de cumplimiento de uno de los requisitos previstos en el Arts. 66 LAIP y 54 RELAIP;

En tal sentido se le previno que debía de subsanar lo siguiente:

i. Adjuntar el escan de su documento único de identidad, debiendo éste, mostrar con claridad todos los datos contenidos en el mismo.



- III. Que habiendo examinado el documento adjunto, mismo que fue remitido a través de correo electrónico de fecha veintisiete de septiembre del presente año, por medio del cual pretende subsanar la prevención realizada e indicada en párrafos supra, se advirtió el cumplimiento de la misma, por lo que a través de auto de las once horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés se procedió a admitir la solicitud incoada.
- IV. Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento;
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 69 y 70 LAIP, se procedió a llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información verificando su clasificación y, de ser el caso, la manera en que se encuentra disponible;
- VI. De conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65, y 72, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- VII. La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, obtenida, transformada administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información.

Para el caso en ciernes, la información pretendida constituye información pública oficiosa, según lo regulado en el Art. 10 número 18 LAIP.

POR TANTO, en virtud a las consideraciones antes dichas, las disposiciones legales antes citadas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 y 72 LAIP, la suscrita **RESUELVE**:



- a) ENTREGAR la información solicitada por el peticionario por los motivos expuestos en los romanos VI y VII, mediante seis anexos en formato Excel e impresos al presente proveído, a través del correo electrónico consignado en su solicitud de información;
- b) INFORMAR al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de Reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente.

Asimismo si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv o al de la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP; y, 104, 135 Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Licda. Hazel Castillo López Oficial de Información Ad honorem

Marie Toloria

A8171 ST 111

Sagest adapted library a first and the discountry of the